



Al responder cite este Nro.  
20203200729321

10 de Agosto de 2020

Doctor

**JAVIER LIZARDO FIGUEROA JIMENEZ**  
PERSONERO MUNICIPAL DE CUÍTIVA - BOYACÁ  
Carrera 4 # 4 - 45 piso 2  
Cúitiva - Boyacá  
Email: [personeria@cuitiva-boyaca.gov.co](mailto:personeria@cuitiva-boyaca.gov.co)  
Teléfono: 3133617738

<b>Asunto</b>	Remisión petición respuesta y documentos anexos para evaluar pertinencia de aceptar o no intervención de tercero, proceso de clarificación de la propiedad predios Las Peñas y Guatapé municipio de Cúitiva.
<b>Oficio Personería</b>	PMC -2019-729 de 30-12-2019
<b>Radicado ANT</b>	No. 20206200005962 de 08-01-2020
<b>Predio / FMI</b>	Las Peñas sin FMI / Guatapé FMI 095-35540

Cordial saludo Dr. Figueroa:

En atención al oficio de la referencia, en el que se solicita a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, *“evalúe dentro de su competencia, la pertenencia de aceptar o no el reconocimiento como tercero del señor GABRIEL HUMBERTO CHAPARRO HERRERA, dentro de la actuación administrativa del proceso de clarificación de los inmuebles “Guatapé” y “Las Peñas”, localizados en la vereda La Vega del Municipio de Cúitiva”*, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de Tierras, respetuosamente se permite informarle lo siguiente:

De conformidad con los numerales 7° y 8° del artículo 28 del Decreto Ley 2363 de 2015, se establecieron como funciones de las Unidades de Gestión Territorial -UGT-, en cuanto adelantar y decidir los procesos agrarios en primera instancia, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas en las zonas focalizadas por delegación del Director General de la Agencia.

Posteriormente, al cesar los efectos jurídicos de la Resolución No. 12602 de fecha 28 de diciembre de 2018, relativos a la prórroga de unos nombramientos de empleos de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2019, se da por finalizada la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras, significando ello, la supresión del cargo Asesor del Despacho General, cuyas funciones fueron ejercidas hasta el pasado 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se dio por terminada dicha planta provisional; en ese sentido, correspondió a esta Subdirección, en virtud de las facultades generales contenidas en el Decreto Ley 2363 de 2015, asumir desde el 01 de enero del año en curso, la competencia de los expedientes asignados inicialmente a la UGT Sur Amazonía.



Así las cosas, ante la situación anteriormente descrita, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, procedió a efectuar la recepción de los expedientes contentivos de las diligencias de Clarificación de la Propiedad, incluyendo una exhaustiva verificación documental y jurídica, que pudiere establecer el estado y avance de los mismos.

En consideración a lo expuesto, sea preciso indicar que desde el día 01 de enero de 2020, se han recibido a la fecha, un aproximado de dos mil quinientos (2.500) procesos, no obstante, es menester advertir que, en solo en cuanto a procesos de Clarificación ésta Subdirección cuenta con un estimado de treinta y dos mil trescientos cuarenta (32.340) expedientes, lo que ha implicado para esta Dependencia una reorganización con los procesos adelantados a nivel central para el avance y la evacuación de las solicitudes, con miras a que se inicie el respectivo Procedimiento Único, bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

Ahora bien, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, se permite comunicarle que se profirieron las Resoluciones No. 6285 y 6286 del 29 de julio de 2020, mediante las cuales se decidió NO INICIAR LA SEGUNDA PARTE DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman los predios denominados **LAS PEÑAS VDA LA VEGA; "LAS PEÑAS"**, sin Folio de Matrícula Inmobiliaria y, **"SIN DIRECCION. GAUTAPE"; "GUATAPE VDA LA VEGA"; "GUATAPE"; "GUATAPIE"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 095-35540, ubicados ambos en el municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá, declarando que los referidos predios no han salido del patrimonio del Estado, conservando el carácter de Baldíos de la Nación.

En tal sentido, en aras de comunicarle las Resoluciones No. 6285 y 6286 del 29 de julio de 2020, se envía copia adjunta de los actos administrativos mencionados en 46 folios digitales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud relacionada con la vinculación del señor Gabriel Humberto Chaparro Herrera, en calidad de interviniente dentro del referido Procedimiento de Clarificación, esta dependencia se permite informar que, ha sido reconocido como interesado en el trámite de Clarificación, así como también se reconoció al señor Mauricio Iván González, toda vez que los mismos han aportado información relevante para el caso.

Sin embargo, resulta pertinente recordar que el objetivo de este proceso, es establecer si un predio ha salido del dominio del Estado o no, y por supuesto dentro de las competencias establecidas para esta Subdirección, no puede ir encaminada a determinar derechos de propiedad en cabeza de particulares, u ordenar la adjudicación de un bien inmueble, pues resulta importante mencionar que si del estudio de Clarificación de la Propiedad, se determina que los predios en cuestión aún no han salido del dominio del Estado, es decir aun ostentan la calidad de predios baldíos, corresponderá entonces a la Dirección de Acceso a Tierras de esta Agencia, quienes son los competentes para evaluar los procesos administrativos de adjudicación, previo los requisitos establecidos por el Decreto Ley 902 de 2017 en su Título I artículo 4.

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



En concordancia con lo anterior, es importante advertir que el numeral octavo de las referidas Resoluciones ordena que:

*“(...) **ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMITIR de manera interna a la Dirección de Acceso a Tierras deberá remitirse el proceso, con el fin que se adelante el respectivo trámite de su competencia. (...)”*

Finalmente, esta Agencia solicita su valiosa cooperación, invocando para ello, el principio Constitucional de colaboración armónica entre entidades, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política<sup>1</sup>, con el fin de lograr surtir las notificaciones personales de la Resolución No. 6285 del 29 de julio de 2020, respecto de los señores:

Presuntos **Herederos de Rosenda Herrera Pulido:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GABRIEL HUMBERTO CHAPARRO HERRERA	17063448
MAURICIO IVAN GONZÁLEZ CHAPARRO	79326199
RAQUEL MARIA CHAPARRO DE GONZÁLEZ	20057524
AURA MARIA CHAPARRO DE PEDRAZA	24108487
IDINAEEL REYES CHAPARRO HERRERA o sus herederos	17135002
ROSA CHAPARRO HERRERA o sus herederos	NR
ADRIANA DEL CARMEN HERRERA PIRAGAUTA	23646096
EUDOFILA CHAPARRO HERRERA	20336710
EDELSON JULIO CHAPARRO HERRERA	19131682
LUIS RAFAEL CHAPARRO HERRERA	19088195
HECTOR JAIME CHAPARRO HERRERA	1026165
MARLENY CHAPARRO HERRERA	41333242
JOANA CAROLINA MALAVER CHAPARRO	52355488
JULIAN MALAVER CHAPARRO	NR
VIVIANA MALAVER CHAPARRO	NR
EDILSON MARTINEZ CHAPARRO	79397724
MILTON VICENTE CHAPARRO HERRERA	74825022
MARIA CHAPARRO HUERFANO	33481620

Presuntos **Herederos de Luis Ángel Herrera Pulido:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA ISABEL HERRERA FUQUEN	24108704
MARIA GRACIELA HERRERA DE GUERRA	24115390
MARIA INES HERRERA DE GROSSO	24112926
LUIS ANGEL HERRERA FUQUEN	9516652
PABLO ANANIAS HERRERA FUQUEN	14870125

<sup>1</sup> “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”



El campo  
es de todos



Para tal efecto, anexamos a la presente comunicación copia de las Resolución No. de fecha 29 de julio de 2020, con el fin que se realicen las gestiones y trámites pertinentes, para hacer notificación personal del referido Acto Administrativo a las personas antes relacionadas, en calidad de terceros interesados en el proceso.

Adicionalmente, lo exhortamos para que una vez efectuadas las notificaciones, informe sobre la realización de las diligencias de notificación y, remita las constancias respectivas, para que obren dentro del respectivo plenario.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARÁ**

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexos: Resolución 6285 de 29 de julio de 2020 (23 folios digitales)  
Resolución 6286 de 29 de julio de 2020 (23 folios digitales)

Preparó: Sandy Fuentes – Abogada Contratista – Equipo Sur Amazonía SPA y GJ  
Revisó: Juan Pablo Ortiz - Abogado contratista Equipo Sur Amazonía SPA y GJ  
Aprobó: Lili Mercado - Abogada Líder Equipo Sur Amazonía SPAGJ  
V.B: Rubén Briñez – Asesor contratista SPAGJ

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.